

Expediente: PAOT-2017-2273-SOT-942

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 MAY 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2273-SOT-942, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de julio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y conservación patrimonial por las actividades de remodelación y el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de papelería, en el predio ubicado en Calle Zamora, número 6, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 26 de julio de 2017. -----

Derivado de la investigación realizada a cargo de esta Subprocuraduría, se identificaron posibles incumplimientos en materia de establecimiento mercantil por lo cual se realizará el análisis correspondiente en términos de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, de conformidad con el principio inquisitivo sobre el dispositivo contemplado en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 60 de su Reglamento. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), conservación patrimonial y establecimiento mercantil, como son la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley de Establecimientos Mercantiles ambas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, al predio investigado le corresponde la zonificación: H/3/20 (Habitacional, 3 niveles máximo de altura, 20% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para papelería se encuentra permitido. -----

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por el personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en la planta baja del inmueble investigado funciona un establecimiento mercantil con giro de papelería, el cual ostenta el nombre comercial de "Papelería Paty". -----

Al respecto, de la información proporcionada por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, se tiene conocimiento de que dicho establecimiento cuenta con la siguiente documentación: -----

- Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico folio número VIPA5607507SEDUVI, con fecha de expedición 25 de octubre de 2007, en el cual se certifica que el uso de suelo para papelería se encuentra permitido. -----
- Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil folio 001124, de fecha 08 de mayo de 2008, para el giro de papelería denominado "Papelería Paty". -----
- Aviso de registro de Apertura para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de bajo impacto, para el giro de papelería y fotocopias, de fecha 08 de mayo de 2017. -----

No obstante, a efecto de mejor proveer esta Unidad Administrativa solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) al predio objeto de investigación; al respecto, mediante oficio INVEADF/DVMAC/7483/2017, ese Instituto informó que personal especializado en funciones de verificación procedió a ejecutar la orden de visita de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano y uso del suelo número INVEADF/OV/DUYUS/2513/2017.-----

En conclusión, del análisis de las documentales proporcionadas por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc y de las actividades constatadas durante los reconocimientos de hechos realizados por el personal adscrito a esta Subprocuraduría, se tiene que en el predio objeto de investigación funciona un establecimiento mercantil con giro de papelería denominado "Papelería Paty", el cual ejerce un uso de suelo permitido por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, y cuenta con Aviso de Registro de Apertura ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos Electrónicos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM). -----

2.- En materia de conservación patrimonial

Como ya se mencionó en el apartado anterior, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, al predio investigado le aplica la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación referente a áreas de conservación patrimonial, por lo que, cualquier intervención requiere el dictamen técnico de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, además requiere autorización del Instituto Nacional de Bellas Artes, toda vez que el inmueble de referencia se encuentra incluido en la Relación de Inmuebles con Valor Artístico de ese Instituto. -----



Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, desde la vía pública no se constataron actividades de construcción que pudieran inferir alguna intervención física al inmueble investigado. -----

No obstante lo anterior, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes, informó que cuenta con Aviso para Efectuar Intervenciones Menores y/o Colocación de Anuncios en Inmuebles con Valor Artístico número de trámite INBA 00-006 y número de folio 1532, de fecha 26 de julio de 2017, para el inmueble en comento. ----

Asimismo, la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informó que emitió Dictamen Técnico Favorable en Materia de Conservación Patrimonial, número SEDUVI/CGDAU/DPCU/2283/2017, de fecha 03 de agosto de 2017, para los trabajos de obra menor en el inmueble de referencia, consistentes en una instalación hidráulica y sanitaria para la colocación de sanitario, colocación de muro de tablaroca, colocación de vano para acceso y colocación de marquesina, sin afectar elementos estructurales y arquitectónicos. -----

De lo anterior se deriva que si bien durante los reconocimientos de hechos realizados en el predio investigado no se constataron los trabajos de construcción, el inmueble cuenta con Dictamen Técnico Favorable en Materia de Conservación Patrimonial, número SEDUVI/CGDAU/DPCU/2283/2017, para trabajos de obra menor, emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como con Aviso para Efectuar Intervenciones Menores en Inmuebles con Valor Artístico número de trámite INBA 00-006, folio 1532, emitido por el Instituto Nacional de Bellas Artes, lo anterior sin afectar elementos estructurales y arquitectónicos. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Calle Zamora número 6, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación H/3/20 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre); en donde el uso de suelo para papelería se encuentra permitido. -----

Asimismo, le aplica la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación referente a áreas de conservación patrimonial, cualquier intervención requiere el dictamen técnico de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, así como autorización respectiva del Instituto Nacional de Bellas Artes, toda vez que el inmueble se encuentra incluido en la Relación de Inmuebles con Valor Artístico de ese Instituto. ----

2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en la planta baja del predio funciona un establecimiento mercantil con giro de papelería denominado "Papelería Paty", sin observarse trabajos de construcción desde la vía pública. -----



Expediente: PAOT-2017-2273-SOT-942

3. El establecimiento mercantil cuenta con Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico folio número VIPA5607507SEDUVI, así como con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles. -----
4. El inmueble cuenta con Dictamen Técnico Favorable en materia de Conservación Patrimonial, número SEDUVI/CGDAU/DPCU/2283/2017, para trabajos de obra menor emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, así como con Aviso para Efectuar Intervenciones Menores en Inmuebles con Valor Artístico número de tramite INBA 00-006, folio 1532, emitido por el Instituto Nacional de Bellas Artes, lo anterior sin afectar elementos estructurales y/o arquitectónicos. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



REM/G/WPB/REM

